

# TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO LEGISLATIVO 1362

El pasado domingo 10 de setiembre, se publicó en el diario Oficial El Peruano el TUO del Decreto Legislativo 1362 que regula la promoción de la inversión privada. El Estado, a nivel Nacional, Regional o Local, a través de los Organismos Promotores, se encarga de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas o Inversiones en Activos.

La importancia de esta norma es que busca contribuir con el crecimiento de la economía nacional y con el cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, así como también generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país con el concurso del sector privado en la prestación de servicios públicos o en la creación de infraestructura necesaria para el desarrollo de otras actividades económicas.

La norma bajo comentario regula las siguientes modalidades de inversión privada:

## I. Asociaciones Público-Privadas:

Mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados, se desarrollan proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura e investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

El inversionista ganador de la buena pro para desarrollar el proyecto puede explotar los bienes objeto del contrato, directamente o a través de terceros, manteniendo su calidad de único responsable frente al Estado, hasta por un máximo de 60 años.

### La Asociación Público-Privada puede ser:

- Cofinanciadas: aquellas que requieren financiamiento estatal o el otorgamiento de garantías por parte del Estado para poder desarrollarse.
- Autofinanciadas: aquellas que tienen capacidad propia de generación de ingresos y por lo tanto no requieren de financiamiento estatal o de garantías del Estado.

Los proyectos de Asociaciones Público-Privadas promovidos por el Estado deben cumplir con el siguiente

procedimiento:

- Fase de Planeamiento y Programación;
- Fase de Formulación;
- Fase de estructuración;
- Fase de transacción; y,
- Fase de ejecución contractual.

Los proyectos nacidos de una iniciativa privada deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- Presentación del proyecto ante la Entidad Promotora;
- Publicación del proyecto;
- Adjudicación del proyecto; y,
- Reembolso de gastos, en caso no se le adjudique el proyecto a la persona que tuvo la iniciativa.

## II. Proyectos en Activos:

Bajo esta modalidad, las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos pueden disponer de los mismos a favor de entidades privadas, o ceder el uso de estos para el desarrollo de los proyectos de inversión.

Estos contratos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado.

Las iniciativas privadas para el desarrollo de proyectos de activos deben ser presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de estas o por consorcios de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras, y deberán cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento para su adjudicación y explotación.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

Lima, 18 de setiembre de 2023.

**María Fernanda Herbozo Vidal**  
Asociada  
mherbozo@ellb.com.pe